



Gent Gran
Ajuntament d'Alcoi

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE GENT GRAN DE ALCOY.



ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Finalidad

Artículo 3. Régimen jurídico

Artículo 4. Sede

CAPÍTULO II. ÁMBITO TERRITORIAL, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 5. Ámbito territorial

Artículo 6. Objetivos

Artículo 7. Funciones

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN, ÓRGANOS Y SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8. Composición

SECCIÓN 1.^a ÓRGANOS UNIPERSONALES: PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA Y VOCALÍAS

Artículo 9. Presidencia

Artículo 10. Vicepresidencia

Artículo 11. Secretaría

Artículo 12. Vocalías

Artículo 13. Admisión de nuevas incorporaciones y requisitos

Artículo 14. Elección o designación de cargos

Artículo 15. Duración de los cargos

Artículo 16. Cese o renuncia

SECCIÓN 2.^a ÓRGANOS COLEGIADOS: EL PLENO, LAS COMISIONES DE TRABAJO Y LAS MESAS DE TRABAJO PERMANENTE.

Artículo 17. Pleno

Artículo 18. Comisiones de trabajo

Artículo 19. Mesas de trabajo permanentes

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE GENT GRAN DE ALCOY.

Artículo 20. Funcionamiento

Artículo 21. Adopción de acuerdos

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Representación en el Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Alcoy

Disposición adicional segunda. Perspectiva de género

Disposición adicional tercera. Protección de datos de carácter personal

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor



PREÁMBULO

La Constitución española establece en su artículo 9.2 que los poderes públicos promoverán la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, en el artículo 50 establece que los poderes públicos promoverán el bienestar de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos. A tenor de lo previsto en ambos preceptos, podemos considerar que el mantenimiento de estructuras participativas que garanticen la intervención de las personas afectadas en las propuestas de solución de sus propias necesidades forma parte de dicho sistema.

Una muestra de la promoción de la participación ciudadana del colectivo de personas mayores es la Ley 9/2004, de 7 de diciembre, del Consejo Valenciano de Personas Mayores, que crea este consejo como órgano consultivo y asesor de la Generalitat Valenciana en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas de atención, inserción social y calidad de vida dirigidas al sector de población de personas mayores.

Si bien esta ley no establece la obligación de crear un órgano similar en el ámbito municipal, hay que recordar que la normativa de régimen local prevé la existencia de órganos complementarios a los previstos en la organización municipal, entre los cuales están los consejos sectoriales.

De esta manera el artículo 20 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al regular la organización municipal, establece que los municipios podrán establecer y regular en los reglamentos orgánicos otros órganos complementarios a los previstos en el mismo, y que las leyes de las comunidades autónomas sobre régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria. El artículo 69 de la misma ley establece que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece la naturaleza, creación, composición y organización de los consejos sectoriales; y el artículo 235 determina los consejos sectoriales como uno de los medios para que las asociaciones generales o sectoriales canalicen la participación de los vecinos y las vecinas.

Por otra parte, en el ámbito autonómico, el artículo 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, prevé que los ayuntamientos podrán dotarse de consejos de participación de carácter sectorial.

Por último, en el ámbito municipal, el artículo 57 del Reglamento Orgánico Municipal establece que el Pleno del ayuntamiento podrá crear consejos sectoriales con la finalidad de canalizar la participación ciudadana en materias concretas; y el artículo 28.3 del Reglamento de participación ciudadana establece que el Ayuntamiento de Alcoi podrá crear los organismos y consejos sectoriales que crea conveniente para facilitar y promover la participación ciudadana en los asuntos públicos y en la toma de decisiones que afectan al municipio, tanto de ámbito sectorial como de ámbito territorial.



En línea con lo hasta ahora expuesto, en el mes de mayo de 2019 la ciudad de Alcoy se adhirió a la Red Mundial de Ciudades Amigables con las Personas Mayores, una iniciativa promovida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como parte de su estrategia para la década del Envejecimiento Saludable (2021-2030), en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Tras una fase de investigación, en la que se evaluó y diagnosticó las condiciones de amigabilidad de la ciudad, se redactó un Plan de Acción para el periodo 2022-2024. En el eje de actuación de envejecimiento activo, participación e inclusión se estableció como acción “33 – Incluir a las entidades sociales relacionadas con las personas mayores en los órganos de participación ciudadana”. Uno de los indicadores establecidos para evaluar su cumplimiento es la creación de un órgano de participación, por lo que la creación del Consejo de participación de Gent Gran contribuirá a la consecución de la citada acción.

Por lo que respecta a la normativa sectorial en materia de Servicios Sociales, tanto la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana como el Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, establecen que los consejos de participación sectoriales municipales tendrán representación en el Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales, cuestión que se prevé en la disposición adicional primera de este reglamento.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establecen que las administraciones públicas tienen que adoptar medidas para hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres con el fin de modificar los patrones socioculturales de conducta asignados de acuerdo con el género. Es por ello que en la disposición adicional primera de este reglamento se incluyen indicaciones para tener en cuenta la perspectiva de género en el funcionamiento de este órgano.

La redacción de este reglamento se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia, con este reglamento se dota de regulación y normas de funcionamiento a este órgano, para dar respuesta al mandato constitucional de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social y, en concreto, a las demandas del colectivo de personas mayores manifestadas en el citado Plan de acción 2022-2024.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para dotar de funcionalidad y operatividad a este órgano colegiado.

En el procedimiento de elaboración de este reglamento, se ha garantizado el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el marco jurídico vigente.

Asimismo, se ha cumplido con el principio de transparencia, tanto en la fase de consulta pública como con el trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas. Además, entre ambos trámites previstos en la normativa de procedimiento administrativo para l



iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el borrador del texto fue sometido a la consideración directa de las personas representantes de las entidades y asociaciones que formarán parte de este consejo, valorando las propuestas de cambio planteadas e incluyendo algunas de ellas en el mismo.

Por último, se han puesto en práctica el principio de eficiencia al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Este reglamento está incluido en el Plan normativo del Ayuntamiento de Alcoy de los años 2022, 2024 y 2025.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

El Consejo de Participación de Gent Gran de Alcoy se configura como un órgano colegiado de participación social de las personas mayores, de naturaleza consultiva y asesora. Está vinculado al Ayuntamiento de Alcoy a través de las Concejalía con competencia en materia de personas mayores.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad del Consejo de Participación de Gent Gran de Alcoy es la de instrumentar la participación y colaboración de las personas mayores de Alcoy en la planificación y seguimiento de las medidas de política social que afecten a este colectivo, sus necesidades y la promoción de su bienestar. Todo ello a través de informes, la propuesta de iniciativas y la consulta no vinculante.

Artículo 3. Régimen jurídico

1. El Consejo de Participación de Gent Gran de Alcoy se establece como un consejo sectorial de los previstos en el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. En cuanto a su funcionamiento y actuación, se regirá por lo dispuesto en este reglamento y, en aquello que no esté previsto, se estará a lo previsto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el Capítulo II, Sección 3.ª; Subsección 1.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4. Sede

El Consejo de Participación de Gent Gran carece de sede propia, por lo que celebrará las sesiones en dependencias municipales puestas a su disposición siempre que tengan la capacidad suficiente para acoger la totalidad de asistentes.

En cada convocatoria se especificará las dependencias municipales en las que se realizará



la sesión.

CAPÍTULO II. ÁMBITO TERRITORIAL, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial del Consejo de Participación de Gent Gran es el término municipal de Alcoy.

Artículo 6. Objetivos

Los objetivos del Consejo de Participación de Gent Gran son:

- a) Actuar como interlocutor de las personas mayores ante el Ayuntamiento de Alcoy y ante cualquier institución de carácter público o privado.
- b) Promover la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilidad en la atención de personas mayores.
- c) Potenciar la participación social, política y cultural de las personas mayores en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Española.
- d) Velar por el ejercicio eficaz de los derechos de las personas mayores en el ámbito local.
- e) Acoger la experiencia y riqueza cultural de las personas mayores, potenciando su autovaloración y creatividad.
- f) Fomentar la igualdad de género entre mujeres y hombres, así como impulsar la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 7. Funciones

Además de las previstas de manera general para los consejos sectoriales por el artículo 28 del Reglamento de Participación Ciudadana de Alcoy, las funciones del Consejo de Participación de Gent Gran son:

- a) Ejercer como órgano de participación de las asociaciones y entidades de personas mayores, y como cauce de comunicación entre estas y la Administración Local.
- b) Fomentar la participación y la colaboración de las personas mayores en el ámbito público.
- c) Obtener información periódica de las actuaciones municipales dirigidas a las personas mayores, así como de Ordenanzas y Reglamentos y licitaciones de contratación pública con trámite de exposición pública que puedan ser de su interés, y formular propuestas sobre su contenido.
- d) Expresar su opinión sobre las decisiones que adopten los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Alcoy en el ámbito de la política social dirigida a las personas mayores.
- e) Elevar a los órganos de decisión municipal iniciativas y propuestas que resulten convenientes para mejorar las actuaciones municipales en el ámbito de las personas mayores.
- f) Colaborar en el diseño e implantación de campañas y programas públicos que fomenten la importancia y la participación de las personas mayores, y en campañas de sensibilización de la sociedad en materias de interés para el colectivo de personas mayores.
- g) Informar y asesorar al Ayuntamiento sobre los asuntos relacionados con la situación y la



calidad de vida de las personas mayores.

- h) Recabar y canalizar hacia el Ayuntamiento las iniciativas, demandas y sugerencias del conjunto de personas mayores de la localidad.
- i) Proponer al Ayuntamiento la concesión de honores o distinciones a personas o entidades por su especial dedicación o mejora en la calidad de vida de personas mayores.
- j) Contribuir a la sensibilización de la sociedad en materias de interés para el colectivo de personas mayores.
- k) Todas aquellas que sean encomendadas por el Pleno del ayuntamiento y que estén en relación a su finalidad.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN, ÓRGANOS Y SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8. Composición

1. El Consejo de Participación de Gent Gran, estará integrado por los siguientes órganos:

- 1. La Presidencia.
- 2. La Vicepresidencia.
- 3. La Secretaría.
- 4. Las Vocalías.
- 5. El Pleno.
- 6. La Comisiones de Trabajo.
- 7. Las Mesas de Trabajo Permanente.

2. Se garantizará la composición equilibrada entre mujeres y hombres, de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

SECCIÓN 1.^a ÓRGANOS UNIPERSONALES: PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA Y VOCALÍAS

Artículo 9. Presidencia

1. El Consejo de Participación de Gent Gran de Alcoy estará presidido por la persona que ejerza la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, la cual podrá delegar sus funciones en la Vicepresidencia en casos de ausencia o enfermedad.

2. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal del Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias; y fijar el orden del día.
- c) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

Artículo 10. Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia del Consejo de Participación de Gent Gran será ostentada por el/la



Concejal/a con competencia en materia de personas mayores, o persona en quién delegue.

2. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Sustituir al presidente o presidenta del Consejo por ausencia o enfermedad y asumir todas sus funciones y atribuciones.
- b) En presencia del presidente o presidenta del Consejo, asistirlo o asistirle en las tareas de dirección de las sesiones y votaciones del pleno.

3. En caso de que la Vicepresidencia del Consejo tenga que asumir por sustitución las funciones de la presidencia, esta figura no será necesariamente sustituible y habrá que tener en cuenta que se pierde un voto en la toma de decisiones.

Artículo 11. Secretaría

1. La Secretaría será ostentada por la persona técnica que ostente la coordinación de la Concejalía con competencia en materia de personas mayores o persona en quien delegue.

2. Tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los/las integrantes del mismo.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones, con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 12. Vocalías

1. Podrán estar formadas por los/las siguientes integrantes:

- a) Una persona representante de cada grupo político con representación municipal, no necesariamente concejal/a.
- b) Una persona representante de cada sindicato con sección de Jubilados/as.
- c) Una persona representante de cada Asociación registrada en el Registro Municipal de Asociaciones en el ámbito de actuación o categoría de personas mayores.
- d) Hasta tres personas representantes del total de Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- e) Una persona representante de cada entidad pública o privada del municipio entre cuyos fines se encuentre la atención a personas mayores.
- f) Una persona representante de cada Centro de Mayores, público o privado, del municipio.
- g) Hasta tres personas representantes elegidas entre los/las delegados/as de las Aulas Culturales de Gent Gran de Alcoi.
- h) Una persona representante de cada Residencia o Centro de Día de la tercera edad, reconocida legalmente.

2. Son funciones de las y los vocales:

- a) Asistir al Pleno, y a las Comisiones de Trabajo en función de la temática.



- b) Participar en los debates, formulando propuestas e iniciativas.
- c) Ejercer su derecho a voto.
- d) Proponer a la Presidencia asuntos para su incorporación en el orden del día.

3. Cada integrante del Consejo designará una persona en calidad de suplente que el o la sustituirá en caso de que no pueda asistir la titular.

4. La designación, revocación y sustitución de representantes de cada una de las partes será libre y no necesitará de otro requisito que la notificación escrita dirigida a la Presidencia del Consejo del Ayuntamiento de Alcoy.

Artículo 13. Admisión de nuevas incorporaciones y requisitos

1. La admisión de nuevas incorporaciones al Consejo se hará previa solicitud por escrito de la entidad interesada y adjuntando la documentación siguiente:

- 1) Solicitud motivada y relacionada con el objeto del Consejo.
- 2) Copia de los estatutos de la asociación o entidad, en su caso.
- 3) Certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones cuando –sea requerido en el artículo 12.

2. Es requisito para formar parte del Consejo que las asociaciones ciudadanas o colectivos estén constituidos legalmente, que operen en el término municipal de Alcoy y que tengan entre sus fines materias relacionadas con las personas mayores.

3. Las solicitudes para formar parte del Consejo se tendrán que presentar electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. El técnico o la técnica que ostenta la coordinación de la Concejalía con competencias en materia de personas mayores informará del cumplimiento de los requisitos, y esta información se elevará al Pleno del Consejo, al cual corresponde acordar la incorporación.

Posteriormente, y siendo conocedora la Secretaría del Consejo a efectos del número de vocales para la convocatoria, *quorum* y votaciones que se realicen en el Consejo, se informará a la asociación, entidad o colectivo solicitantes de la decisión tomada; en caso de denegación, se le dará el plazo de un mes para que pueda enmendar las objeciones que hayan motivado la denegación.

Artículo 14. Elección o designación de cargos

1. La Presidencia y Vicepresidencia se entienden automáticamente asociadas al ejercicio de los cargos correspondientes en el gobierno local o derivadas del procedimiento de designación por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

2. Vocalías políticas: Las personas integrantes del Consejo que representan a los grupos políticos municipales serán designadas por sus grupos respectivos con arreglo a las normas y criterios que libremente determinen. También designarán a las personas suplentes para asistir en caso de que las personas titulares de las vocalías no puedan asistir.

3. Vocalías de las asociaciones, sindicatos, entidades, centros de mayores, residencias o



centros de día, aulas culturales: Las personas que ejerzan este cargo serán designadas de acuerdo con sus propias reglas de funcionamiento. También designarán a las personas suplentes para asistir en caso de que las personas titulares de las vocalías no puedan asistir.

Artículo 15. Duración de los cargos

1. Como regla general, la duración de los cargos electos será la de la correspondiente Corporación.

2. Se exceptúan de la regla general el resto de las personas integrantes del Consejo, las cuales podrán participar por periodos de cuatro años, renovables automáticamente por el mismo periodo, salvo comunicación en contrario de la entidad representada.

Artículo 16. Cese o renuncia

1. Las personas integrantes del Consejo pueden dejar de serlo por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de la entidad representada.
- b) Por voluntad propia de la persona representante.
- c) Por expiración de su mandato, el cual podrá prorrogarse hasta la toma de posesión de la persona designada para el mandato siguiente.
- d) Por disolución de la entidad representada.
- e) Por disolución del Consejo.

2. Cada año ,durante el último trimestre, se revisará qué asociaciones, entidades y otros miembros han faltado durante este periodo a la totalidad de las sesiones de ese año sin justificar o excusar su ausencia. Tras esta revisión, y una vez escuchadas las entidades o personas afectadas, el Consejo decidirá el sentido de la propuesta a elevar acerca de la permanencia de las mismas.

SECCIÓN 2.ª ÓRGANOS COLEGIADOS: EL PLENO, LAS COMISIONES DE TRABAJO Y LAS MESAS DE TRABAJO PERMANENTE.

Artículo 17. Pleno

1. El pleno está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y las Vocalías.

2. Tiene las siguientes funciones:

- a) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que sean objeto del Consejo.
- b) Proponer y acordar la creación de Comisiones de Trabajo específicas, el número de sesiones y sus líneas generales y objetivos de actuación. Además del seguimiento de la evolución y resultados de las mismas.
- c) Realizar propuestas a las áreas y órganos municipales implicados en los temas tratados.
- d) Admitir nuevos/as integrantes, excluir y aceptar las renunciaciones de los/las integrantes.
- e) Proponer a la Corporación la posible modificación del presente Reglamento.



3. Todas las personas que forman parte del Pleno del Consejo tendrán voz y voto, excepto la que ocupe la Secretaría, que solo tendrá voz.

4. Además de las personas integrantes del Consejo, podrán asistir a las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto, personas expertas en el sector o relacionadas con la materia a tratar, siempre que, a juicio de la Presidencia o a propuesta de los integrantes del Consejo se considere oportuno contar con esa participación.

Artículo 18. Comisiones de trabajo

1. El Pleno podrá proponer la creación de Comisiones de Trabajo específicas para intervenir en temáticas concretas. Estas serán de carácter preferentemente temporal y se disolverán una vez finalizadas las tareas para las que fueron creadas.

2. Tendrán funciones de estudio, informe, consulta y propuesta de los asuntos que le sean encomendados, y deberán dar cuenta de su actividad al Pleno del Consejo.

3. Los/las integrantes de las Comisiones de Trabajo y la persona que coordine cada una de ellas, serán designados/as y cesados/as por la Presidencia del Consejo, atendiendo la voluntad de los/las integrantes que lo soliciten.

4. Cada comisión determinará la periodicidad de sus reuniones, así como el número de integrantes.

Artículo 19. Mesas de trabajo permanentes

1. Quedan constituidas las siguientes mesas de trabajo permanentes:

- a) Mesa de Envejecimiento Activo: integrada por los/las delegados/as de las Aulas Culturales de Gent Gran, o personas en quién deleguen.
- b) Mesa de Centros de Mayores: integrada por las/los presidentas/es, vicepresidentas/es, o personas en quiénes deleguen, de los Centros de Mayores públicos y privados.

2. Tienen funciones de información sobre aspectos que les afecten, programación de actividades conjuntas, expresión de demandas o propuestas, deliberación sobre asuntos relevantes, etc.

3. Ambas mesas se reunirán con la frecuencia mínima que cada una determine.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE GENT GRAN DE ALCOY.

Artículo 20. Funcionamiento

El Pleno del Consejo se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, si bien podrán realizarse sesiones extraordinarias, cuantas veces las convoque la Presidencia, a iniciativa propia, o a petición de más de un tercio de los/las integrantes.



La convocatoria a las sesiones ordinarias del Pleno, se efectuará mediante correo electrónico y, de manera adicional en los casos que se solicite a la Secretaría, mediante mensaje de Whatsapp, con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de la celebración. En el caso de las sesiones extraordinarias, la antelación mínima deberá ser de 48 horas. En la convocatoria se deberá especificar lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de las personas que lo componen. En caso de participación insuficiente, quince minutos más tarde se constituirá una segunda convocatoria, siendo suficiente la presencia de un tercio de personas integrantes para su celebración.

Artículo 21. Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por consenso, y si este no se consiguiera, por mayoría simple de las personas asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

No podrá ser objeto de acuerdo o deliberación ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de las y los componentes del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de la mayoría.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Representación en el Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Alcoy

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 99.4 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y el artículo 23.1.1 del Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, los cuales establecen que los consejos de participación sectoriales que tengan creados las corporaciones locales tendrán representación en el Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales de su ámbito territorial, el Pleno del Consejo de Participación de Gent Gran designará la persona integrante del mismo que ostentará dicha representación a estos efectos.

2. Para la solicitud de incorporación al Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales de la persona representante del Consejo de Participación de Gent Gran se estará a lo previsto en el Reglamento municipal que regule aquél consejo.

Disposición adicional segunda. Perspectiva de género

En todas las funciones de los órganos previstos en el presente reglamento relativas a elaboración de informes, propuestas programáticas, evaluación de políticas, establecimiento de indicadores, análisis de datos o análogas, se deberá tener en cuenta la perspectiva de género, así como su valoración en materia de impacto de género, contemplando variables específicas sobre mujeres y epígrafes específicos de evaluación de impacto en igualdad entre hombres y mujeres en todos los informes.



Disposición adicional tercera. Protección de datos de carácter personal

1. Los datos de las personas que forman parte de los órganos regulados en este reglamento se tratarán de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, especialmente, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el cual se deroga la Directiva 95/46 (RGPD) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

2. Se tendrá una consideración especial en el cumplimiento de los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, según con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.